

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DOS CONCESIONES PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, OTORGADAS A FAVOR DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- II. **Otorgamiento de las Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Ultravisión, S.A. de C.V., 2 (dos) títulos de *"Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos"*, ambas para la prestación del servicio de televisión restringida (las "Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones"), conforme a lo siguiente:

No.	Bandas de frecuencias (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Vigencia	Cobertura
1	Segmento inferior: 2515-2530 Segmento superior: 2635-2650	30	La Condición 7. Vigencia establece que dicha concesión estará vigente hasta el 29 de septiembre de 2020	Ciudad de Puebla, Puebla y Zona Conurbada (la "Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla").
2	Segmento inferior: 2515-2530 Segmento superior: 2635-2650	30	La Condición 7. Vigencia establece que dicha concesión estará vigente hasta el 7 de mayo de 2021	Ciudad de Veracruz, Veracruz y Zona Conurbada (la "Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz").

- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones"*

en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

IV. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.

V. Solicitud de Prórroga de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla. El 10 de octubre de 2016, el representante legal de Ultravisión, S.A. de C.V., solicitó al Instituto la prórroga de vigencia de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla.

Asimismo, el 10 de febrero de 2017, dicha concesionaria presentó, en respuesta al oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/0165/2017 de fecha 25 de enero de 2017, el comprobante de pago de derechos por concepto de estudio, y en su caso, autorización de dicha solicitud de prórroga.

VI. Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0551/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de, entre otras, la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla.

VII. Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0552/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de, entre otras, la solicitud de prórroga de vigencia de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla.

VIII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0553/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Modificación

y Prórroga de la Concesión de Puebla; o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de vigencia de dicha concesión, el monto de la contraprestación que debe cubrir la concesionaria por la misma, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

- IX. **Solicitud de Opinión Técnica de la Secretaría respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla.** Con oficio IFT/223/UCS/0277/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la solicitud de prórroga de vigencia de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla.
- X. **Opinión técnica de la Secretaría respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla.** Con oficio 2.1.-138/2017 de fecha 10 de abril de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-059 de la misma fecha, por el cual dicha Dependencia del Ejecutivo Federal emitió la opinión técnica respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla.
- XI. **Solicitud de Prórroga de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.** El 14 de junio de 2017, el representante legal de Ultravisión, S.A. de C.V. solicitó a este órgano autónomo la prórroga de vigencia de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz (en conjunto con la solicitud de prórroga de vigencia de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla, las "Solicitudes de Prórroga").
- XII. **Solicitud de Opinión Técnica de la Secretaría respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.** Con oficio IFT/223/UCS/928/2017 de fecha 20 de junio de 2017, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la solicitud de prórroga de vigencia de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.
- XIII. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1296/2017 de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.

- XIV. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1297/2017 de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz; o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de vigencia de dicha concesión, el monto de la contraprestación que debe cubrir la concesionaria por la misma, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.
- XV. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1298/2017 de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.
- XVI. **Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla.** Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02123/2017 de fecha 3 de julio de 2017, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios el estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones a cargo de Ultravisión, S.A. de C.V., con respecto de, entre otras, la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla.
- XVII. **Opiniones en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/484/2017 e IFT/226/UCE/DG-CCON/485/2017, ambos de fecha 5 de julio de 2017, la Unidad de Competencia Económica remitió la opinión en materia de competencia económica con respecto de, entre otras, las Solicitudes de Prórroga, en sentido favorable.
- XVIII. **Opinión técnica de la Secretaría respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.** Con oficio 2.1.348/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1/-219 de misma fecha, por el cual dicha Dependencia del Ejecutivo Federal emitió la opinión técnica respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.

XIX. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de las Solicitudes de Prórroga. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/031/2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencias de 2.5 GHz, así como el dictamen técnico en el que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes, respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Asimismo, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/150/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen DG-EERO/DVEC/021-19 de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, ambas adscritas a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante el cual se remite la propuesta de contraprestación con respecto de las Solicitudes de Prórroga.

XX. Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03491/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios el estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones a cargo de Ultravisión, S.A. de C.V., con respecto de la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz.

XXI. Procedencia de la prestación del Servicio de Acceso Inalámbrico. El 18 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto mediante resolución con número de Acuerdo P/IFT/EXT/181217/198 determinó procedente la prestación del servicio de acceso inalámbrico, entre otros, en los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados señalados en el Antecedente II de la presente Resolución.

XXII. Autorización de la prestación del Servicio de Acceso Inalámbrico. El 18 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto mediante resolución con número de Acuerdo P/IFT/EXT/181217/213 autorizó a Ultravisión, S.A. de C.V. la prestación del servicio de acceso inalámbrico en los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados señalados en el Antecedente II de la presente Resolución, para lo cual el Pleno del Instituto determinó otorgar al concesionario los correspondientes títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, tomando en cuenta las vigencias originalmente otorgadas por la Secretaría en las Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones. Dicha autorización se encontraba supeditada a la aceptación de

condiciones por parte del concesionario y al pago de la contraprestación correspondiente.

XXIII. Aceptación de condiciones y pago de contraprestación. Con fechas 17 de enero y 16 de febrero de 2018, Ultravisión, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto la aceptación de condiciones y el comprobante de pago de contraprestación, respecto de, entre otros, los 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, derivados de la autorización de la prestación del servicio de acceso inalámbrico en las Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones.

XXIV. Otorgamiento de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico con motivo de la autorización del Servicio de Acceso Inalámbrico. El 6 de marzo de 2018, el Instituto otorgó a favor de Ultravisión, S.A. de C.V., entre otros, 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de acceso inalámbrico, con las vigencias originalmente otorgadas por la Secretaría en las Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones (las "Concesiones de Espectro Radioeléctrico"), de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Vigencia	Bandas de frecuencias	Entidades Federativas en donde tiene cobertura
1	Desde la fecha de su otorgamiento (29 de septiembre de 2005) hasta el 29 de septiembre de 2020	2515-2530/2635-2650 MHz	Puebla y Tlaxcala (la "Concesión de Espectro Radioeléctrico de Puebla")
2	Desde la fecha de su otorgamiento (7 de mayo de 2006) hasta el 7 de mayo de 2021	2515-2530/2635-2650 MHz	Veracruz de Ignacio de la Llave (la "Concesión de Espectro Radioeléctrico de Veracruz")

Asimismo, la Condición 6 de las Concesiones de Espectro-Radioeléctrico establece lo siguiente:

"6. Servicios. Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico solo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico (...)

El Concesionario deberá explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para prestar efectivamente servicios de acceso inalámbrico, a más tardar el 1 de abril de 2018 (...)"

(énfasis añadido)

XXV. Inicio de Operaciones. En cumplimiento a lo dispuesto en la Condición 6 de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico, el 13 de abril de 2018 Ultravisión, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto diversos escritos en los que manifestó, bajo protesta

de decir verdad, que con fecha 20 de marzo de 2018 inició la prestación efectiva del servicio de acceso inalámbrico.

XXVI. Cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico. Mediante número de inscripción 037810, el 8 de octubre de 2019 quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos y obligaciones respecto de, entre otras, las Concesiones de Espectro Radioeléctrico, a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno, de manera indelegable, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas y, además, tiene a su cargo la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Asimismo, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga. Tomando en consideración que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, resulta factible observar los requisitos de procedencia establecidos por la propia Ley para las solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, mismos que se señalan en el artículo 114 de dicho ordenamiento, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá a la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte,

previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de la Concesión a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."

Así, dicho artículo establece que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias, es necesario que el concesionario: i) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. Adicionalmente, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado, así como que, dentro de las nuevas condiciones que fije el Instituto y que debe aceptar previamente, se incluya el pago de una contraprestación.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos, mismo que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de prórroga respectiva.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. De conformidad con lo señalado por el artículo 114 de la Ley, los requisitos de procedencia que debe observar Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y que se verifican durante el análisis de las Solicitudes de Prórroga son los siguientes:

Por lo que hace al primer requisito de procedencia, relativo a que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. hubiera solicitado la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que:

- i. La solicitud de prórroga de la Concesión de Espectro Radioeléctrico de Puebla fue presentada el 10 de octubre de 2016, es decir, dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de dicha concesión, el cual corrió del 29 de septiembre de 2016 al 29 de septiembre de 2017.

Lo anterior, tomando en cuenta que dicha concesión considera la vigencia que se estableció en la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla, misma que establece en su condición-7. Vigencia que dicha concesión se encontrará vigente hasta el 29 de septiembre de 2020.

Ahora bien, se deduce que la Modificación y Prórroga de la Concesión de Puebla inició su vigencia el 29 de septiembre de 2005, por un plazo de 15 (quince) años, ya que esta última es la prórroga que otorgó la Secretaría respecto al título de concesión otorgado el 29 de septiembre de 1990, por 15 (quince) años, con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2005.

- ii. La solicitud de prórroga de la Concesión de Espectro Radioeléctrico de Veracruz fue presentada el 14 de junio de 2017, es decir, dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de dicha concesión, el cual corrió del 7 de mayo de 2017 al 7 de mayo de 2018,

Lo anterior, tomando en cuenta que dicha concesión considera la vigencia que se estableció en la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz, misma que establece en su condición 7. *Vigencia que dicha concesión se encontrará vigente hasta el 7 de mayo de 2021.*

Ahora bien, se deduce que la Modificación y Prórroga de la Concesión de Veracruz inició su vigencia el 7 de mayo de 2006, por un plazo de 15 (quince) años, ya que esta última es la prórroga que otorgó la Secretaría respecto al título de concesión otorgado el 12 de junio de 1991, por 15 (quince) años, contados a partir del 6 de mayo de 2006.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 114 de la Ley, el cual establece que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, se señala lo siguiente:

- i. **Concesión de Espectro Radioeléctrico de Puebla.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0551/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento Informara si Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Espectro Radioeléctrico de Puebla.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02123/2017 de fecha 3 de julio de 2017, informó entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

(...)

b) De la revisión documental del expediente 19/0028 integrado por la Dirección General de Adquisiciones y Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto, a nombre de Ultravisión, S.A. de C.V. se desprende que al 30 de junio de 2017, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables (Título de bandas).

(...)"

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico de Puebla.

- ii. **Concesión de Espectro Radioeléctrico de Veracruz.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1296/2017 de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Espectro Radioeléctrico de Veracruz.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03491/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017, informó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

De la revisión documental del expediente 19/0029 integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de ULTRAVISIÓN, se desprende que al 31 de octubre de 2017, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico de Veracruz.

Respecto al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 114 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en las concesiones que, en su caso, se otorguen, previamente a la entrega de dichos títulos; haciendo notar que, adicionalmente, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., deberá pagar la contraprestación que le fije el Instituto, previamente a su otorgamiento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autoricen las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico, estas últimas deberán estar sujetas a la condición suspensiva relativa a que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., acepte las nuevas condiciones de los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante los proyectos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente a los títulos de concesión antes referidos, por parte de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia que, en su caso, se emita en la presente Resolución no surtirá efectos, respecto de la concesión que corresponda.

En adición a lo antes señalado, en cuanto al requisito adicional para las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico previsto en el artículo 114 de la Ley, consistente en que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0553/2017 de fecha 16 de febrero de 2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1297/2017 de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara, entre otras cosas, si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico, o bien, la viabilidad de las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/031/2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió, entre otras cosas, el dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencias 2.5 GHz, en el que determinó procedentes las Solicitudes de Prórroga, por lo que se tiene por cumplido el requisito señalado en el párrafo anterior.

En otro orden de ideas, cabe señalar que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., presentó los comprobantes de pago de derechos por el estudio de las Solicitudes de Prórroga, de conformidad con el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuarto.- Opiniones Técnicas respecto de las Solicitudes de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que:

- i) **Concesión de Espectro Radioeléctrico de Puebla.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0552/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico de Puebla.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/484/2017 de fecha 5 de julio de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico de Puebla, en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

VI. Conclusión

En conclusión, con base en la información disponible y presentada por el Solicitante, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las prórrogas solicitadas pudiera tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

VII Aspectos Generales de la Solicitud

El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación, en materia de competencia económica en caso que el Solicitante mantenga los derechos para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico con fines de lucro previsto en el título de concesión objeto de la Solicitud.

Lo anterior, no prejuzga sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el solicitante deba obtener de este instituto u otra autoridad competente. Tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que haya incurrido o pueda incurrir el solicitante

(...)" (Énfasis añadido).

- ii) **Concesión de Espectro Radioeléctrico de Veracruz.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1298/2017 de fecha 20 de junio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico de Veracruz.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/485/2017 de fecha 5 de julio de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico de Veracruz, en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

VI. Conclusión

En conclusión, con base en la información disponible y presentada por el Solicitante, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada pudiera tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

VII. Aspectos Generales de la Solicitud

El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación, en materia de competencia económica en caso que el Solicitante mantenga los derechos para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico con fines de lucro previsto en el título de concesión objeto de la Solicitud.

Lo anterior, no prejuzga sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el solicitante deba obtener de este instituto u otra autoridad competente. Tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que haya incurrido o pueda incurrir el solicitante.

"(...)"

(Énfasis añadido).

En ese sentido, se debe considerar que las opiniones en materia de competencia para las Solicitudes de Prórroga fueron emitidas para el caso de que el solicitante mantuviera los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, previstos en las concesiones respectivas.

Sin embargo, tal como se señaló en el Antecedente XXVI de la presente Resolución, el 21 de agosto de 2019, mediante Acuerdo P/IFT/210819/410, el Pleno del Instituto aprobó la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Ultravisión, S.A. de C.V. llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de 10 (diez) títulos de concesión para usar, provechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V." Dicha cesión de derechos quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones el 8 de octubre de 2019, mediante número de inscripción 037810.

Al respecto, cabe señalar que, para la emisión de la Resolución antes señalada, el Pleno del Instituto consideró la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/268/2019 notificado 12 de

agosto de 2019, así como el análisis sobre acumulación de espectro correspondiente, en la que se señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

IX. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto, no se prevé que la Operación genere o pueda generar efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles y fijos. Lo anterior, en virtud de los siguientes elementos:

- La Operación únicamente tendrá efectos en la disponibilidad de espectro radioeléctrico utilizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, y no implica una acumulación de suscriptores de algún tipo de servicios de telecomunicaciones;
- El GIE del Cesionario es el operador con la participación más alta en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles medida en términos de suscriptores y de tráfico cursado en la red, y significativamente mayor a la de AT&T y Telefónica. También es el operador con mayor número de usuarios y de tráfico por MHz concesionado;
- En virtud de la Operación, el GIE del Cesionario adquirirá 10 títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación, utilizando bandas de frecuencias en los segmentos 2500-2530 y 2620-2650 MHz en la **Banda de 2.5 GHz** en 388 (trescientos ochenta y ocho) municipios que acumulan 14.84% (catorce punto ochenta y cuatro por ciento) de la población nacional;
- Actualmente el GIE del Cesionario no es concesionario directa o indirectamente de frecuencias en la Banda de 2.5 GHz en los 388 (trescientos ochenta y ocho) municipios involucrados en los Títulos de Concesión objeto de la Operación;
- Después de la Operación, la participación a nivel nacional del GIE del Cesionario y Personas Vinculadas/Relacionadas pasará de **29.74% (veintinueve punto setenta y cuatro por ciento) a 30.79% (treinta punto setenta y nueve por ciento)** en la tenencia de espectro total en las bandas para servicios de telecomunicaciones móviles consideradas: 700 MHz, TRUNKING, CELULAR, PCS, AWS y 2.5 GHz;¹
- Telcel pasaría de una acumulación de 177.92 MHz a 184.2 MHz de espectro radioeléctrico a nivel nacional, que representaría, después de la Operación, un 30.79% (treinta punto setenta y nueve por ciento) de tenencia de espectro a nivel nacional. Dicho porcentaje de acumulación de espectro se ubica por debajo del 35%, umbral del Criterio Técnico para medir el grado de concentración emitido por el Instituto que es indicativo de que no es probable que la Operación genere riesgos a la competencia económica y libre concurrencia;
- Teniendo en cuenta que existe una relación directa entre el espectro utilizado y la calidad con que se ofrecen los servicios, el espectro en la Banda de 2.5 GHz que adquiriría Telcel, le permitirá mantener o aumentar la calidad de sus servicios en los 388 (trescientos ochenta y ocho) municipios involucrados en los Títulos de Concesión objeto de la Operación;
- Existe disponibilidad de frecuencias que podría ser licitada en el corto plazo: 8.47 (ocho punto cuarenta y siete) MHz en la Banda de 2.5 GHz y 10 (diez) MHz en la

¹ Por ejemplo, la FCC procede a analizar la asignación o transferencias de espectro radioeléctrico para Internet móvil de banda ancha cuando el proveedor tiene aproximadamente 1/3 (33%) o más del espectro disponible. Ver https://apps.fcc.gov/edocs_public/attachmatch/FCC-14-63A1.pdf

banda AWS,² para la entrada de nuevos competidores de servicios de telecomunicaciones y/o para que los actuales expandan sus redes.

- Tomando en cuenta la relación de tráfico cursado por MHz, se identifica que los competidores de Telcel cuentan con capacidad para expandir su base de clientes al menos hasta alcanzar relaciones de tráfico por MHz como los que exhibe Telcel. Ello sucede incluso después de la Operación, donde la relación de suscriptores y tráfico por MHz concesionado correspondiente a Telefónica y AT&T, continuaría siendo menor a la de Telcel;
- La Operación no genera asociaciones entre competidores que pudieran facilitar la comisión de prácticas monopólicas contrarias a la competencia y libre concurrencia;
- La Operación no modifica las estructuras de mercado en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles y fijos, las cuales exhiben una asimetría importante, misma que se mantendría con posterioridad a la Operación, y
- No se prevé que la Operación genere o facilite condiciones para que los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles o fijos lleven a cabo acciones coordinadas contrarias a la competencia.

En virtud de lo anterior, no se advierte que la Operación genere riesgos de acumulación de espectro radioeléctrico, adversos a la libre concurrencia y competencia económica en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles y fijos, o que genere barreras a la entrada."

Con base en lo anterior, este Pleno considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico, pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, y como se señaló previamente, con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0553/2017 de fecha 16 de febrero de 2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1297/2017 de fecha 20 de junio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico, o bien, la viabilidad de las Solicitudes de Prórroga, el monto de la contraprestación que, en su caso, debería cubrir Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por dichas prórrogas, así como las condiciones técnico-operativas que buscaran evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

² Se prevé para 2022 se puede disponer de hasta 393 MHz adicionales, incluyendo 84 MHz en la banda de 600 MHz, 8 MHz en CELULAR y 20 en PCS. Ver estudio "IMT en México. Más espectro para aplicaciones de banda ancha móvil", elaborado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/imt_en_mexico.pdf.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/031/2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/016-17, así como el dictamen técnico solicitado, consistente en lo siguiente:

"(...)

4. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil, se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.

En este sentido el sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por las siglas en inglés: International Mobile Telecommunications).

Siendo así, la banda 2500-2690 MHz ha sido identificada para las IMT en la Región 2 por la UIT, debido a que sus condiciones de propagación y permeabilidad permiten la prestación de servicios en diferentes entornos con niveles de cobertura que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Al respecto, la Recomendación REC-M.1036 de la UIT ha dispuesto 3 (tres) esquemas de segmentación para la banda en comento. El arreglo C1 considera los segmentos apareados 2500-2570/2620-2690 MHz en duplexaje por división en frecuencia (FDD, por las siglas en inglés: Frequency-Division Duplex), junto con el segmento no apareado 2570-2620 MHz en duplexaje por división en tiempo (TDD por las siglas en inglés: Time-Division Duplex). El arreglo C2 considera los segmentos apareados 2500-2570/2620-2690 MHz en FDD, junto con el segmento no apareado 2570-2620 MHz en FDD únicamente para el enlace de bajada (Downlink). Por último, el arreglo C3 considera la banda completa como una alternativa flexible que permite la libre configuración de los esquemas de duplexaje FDD y TDD.

Asimismo, desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), ha desarrollado las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE para la utilización de la banda 2500-2690 MHz por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 7 para el segmento 2500-2570/2620-2690 MHz en FDD, 38 para el segmento 2570-2620 MHz en TDD y 41 para el segmento 2496-2690 MHz en TDD.

Por su parte, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral del uso que se da en nuestro país a diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que han sido identificadas para las IMT por la UIT, con el fin de permitir su despliegue para la prestación de servicios móviles de banda ancha en nuestro país.

Así pues, derivado de la identificación de la banda de 2.5 GHz como IMT, el Instituto, mediante Acuerdo del Pleno aprobado el 16 de diciembre de 2014, publicó los elementos a incluirse en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; mediante el cual se prevé el despliegue de servicios de banda ancha móvil debido a que sus características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo en este rango de frecuencias, facilitan la prestación de dichos servicios en diferentes entornos y en distintas condiciones de operación.

Así mismo, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo de fecha 3 de julio de 2015 consideró, previo análisis y Consulta-Pública, adoptar el esquema de segmentación C1 de la UIT para la banda 2500-2690 MHz, el cual como se indicó previamente, considera los segmentos apareados 2500-2570/2620-2690 MHz en FDD, junto con el segmento no apareado 2570-2620 MHz en TDD, debido a que esta opción presenta un entorno más favorecedor y con mayores ventajas tecnológicas, económicas y sociales para su implementación en nuestro país.

Ahora bien, en lo que respecta al servicio móvil de banda ancha, es importante resaltar que el estándar de una tecnología de última generación como lo es LTE³, requiere contar con segmentos de espectro contiguo para poder brindar un funcionamiento óptimo de la tecnología y en consecuencia tener la posibilidad de proveer mayores capacidades de transferencia de datos al usuario final. Derivado del análisis de la presente solicitud, se observa que el solicitante cuenta con una tenencia de espectro en la banda de 2.5 GHz, que en bloques contiguos y conforme a los estándares tecnológicos, le permitiría proveer servicios de banda ancha móvil a través de tecnologías de última generación.

En este mismo orden de ideas, la manifestación del solicitante para prestar servicios de acceso inalámbrico es acorde con la misión del IFT para promover el aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, sin perder de vista que también resulta congruente con las acciones de planificación de esta Unidad de Espectro Radioeléctrico y con el esquema de segmentación adoptado por el Instituto para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz.

Así pues; en cuanto a acciones de planificación, tomando en consideración todo lo expuesto anteriormente y debido a que los avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones han dejado en estado de obsolescencia el uso de la banda de 2.5 GHz para la operación del servicio de televisión y audio restringido, es la opinión de esta Dirección General que las prórrogas y prestación de los servicios adicionales solicitados, son compatibles con las acciones de planificación que se siguen en el Instituto.

(...)

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, la prórroga y/o el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

Frecuencias de operación. Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en los títulos de concesión.

³ Long Term Evolution.

Cobertura. Se recomienda que la cobertura sea definida de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2.

Vigencia recomendada. Sin restricciones respecto a las vigencias de los títulos de concesión.

(...)"

De lo anterior se desprende que la política de planeación del espectro radioeléctrico que tiene encomendada el Instituto por mandato constitucional y legal para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz contempla que la misma sea empleada para la introducción de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), con el objetivo de promover el acceso a servicios móviles de banda ancha y, al mismo tiempo, fomentar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLS/031/2017 antes señalado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley, a través de los oficios IFT/223/UCS/0277/2017 de fecha 16 de febrero de 2017 e IFT/223/UCS/928/2017 de fecha 20 de junio de 2017, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con oficios 2.1.-138/2017 de fecha 10 de abril de 2017 y 2.1.-348/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, remitió, respectivamente, los oficios 1.-059 de fecha de 10 de abril de 2017 y 1.-219 de fecha 23 de agosto de 2017, mediante los cuales dicha Dependencia del Ejecutivo Federal emitió las opiniones técnicas correspondientes, sin que la misma formulara objeción alguna respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Quinto.- Contraprestación. El Instituto está facultado para establecer nuevas condiciones en los casos en que determine otorgar la prórroga de alguna concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las que se encuentra el pago de una contraprestación. Al respecto, el artículo 114 de la Ley señala lo siguiente:

"Artículo 114. (...)

(...)

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

(...).

(Énfasis añadido)

En efecto, el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado que, en el caso que nos ocupa, tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, bien de uso común sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

El espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos por el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse el título de concesión respectivo, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención.

Ahora bien, en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de la concesión correspondiente, este órgano autónomo, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/076/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto a los montos de contraprestación que deberá pagar Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por concepto de las Solicitudes de Prórroga, señalando lo siguiente:

"(...)

C) CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN

En este sentido, el cálculo de las contraprestaciones antes mencionadas, es el siguiente:

- **Metodología del cálculo de contraprestación por concepto de prórroga**

La Unidad a mi cargo realizó el cálculo de dicho monto considerando un importe por contraprestación con base en la última referencia de mercado mexicano con el servicio de acceso inalámbrico, es decir, los resultados de la Licitación No. IFT-7.

Los importes de contraprestación con base en referencias del mercado nacional se calcularon de la manera siguiente:

- a) *Determinación del precio nacional por MHz por una vigencia de 20 años.*

1. Obtención de los resultados de la Licitación No. IFT-7, mismo que fueron por una vigencia de 20 años, los cuales se actualizan con base en el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) disponible (abril 2019), dando un monto de: \$2,163,524,347.00 pesos por 120 MHz asignados con cobertura nacional.
 2. El resultado anterior se divide entre el número de MHz asignados (120 MHz) para obtener el precio por MHz nacional por 20 años. El monto resultante es: \$18,029,370.00 pesos.
- b) Obtención del porcentaje que representa la población del Municipio en la población de la Región Celular correspondiente.**
1. El pago de derechos a nivel nacional, (\$19,378.00 pesos), según el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos 2019, es ponderando en las 9 Regiones Celulares; los porcentajes obtenidos son los siguientes:

Tabla 1: porcentaje de la Región Celular según la cuota de Pago de Derechos

Región Celular	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado MHz = 1,000 KHz (pesos)	% de la Región Celular
1	\$1,710	9%
2	\$253	1%
3	\$1,077	6%
4	\$5,354	28%
5	\$2,080	11%
6	\$868	4%
7	\$148	1%
8	\$100	1%
9	\$7,788	40%
	\$19,378	100%

2. El porcentaje que representa la población del municipio, con relación a la proporción de la Región Celular correspondiente es calculado de la manera siguiente: la población del municipio se multiplica por el % porcentaje de la Región Celular en la que se encuentra y el resultado es dividido entre la población de esa Región Celular; a fin de explicar este numeral, se presenta el ejemplo siguiente:

Datos:

- Población del municipio Acajete, Puebla: 65,048 habitantes.
- Región Celular en la que se encuentra: 7.
- Población de la Región Celular 7: 23,055,375 habitantes.
- Porcentaje de la Región Celular 7: 0.76%

Cálculo:

$$(65,048) * (0.76%) / (23,055,375) = 0.002\%$$

c) Cálculo de la contraprestación por prórroga de la vigencia de los títulos de concesión (20 años)

El precio nacional por MHz de una vigencia de 20 años es multiplicado por el porcentaje del numeral 2 del inciso b); y posteriormente multiplicado por el número de MHz concesionados. A manera de ejemplo:

Datos:

- Precio nacional por MHz de una vigencia de 20 años: \$18,029,370.00 pesos.
- Porcentaje que representa la población del municipio de Acajete, Puebla con relación a la proporción de la Región Celular correspondiente 0.002%.
- MHz concesionados en el municipio: 30.

Cálculo:

$$(\$18,029,370.00) * (0.002\%) * (30) = \$11,673.00 \text{ pesos.}$$

Para este ejemplo, el concesionario debería pagar de contraprestación \$11,667.00 pesos.

En caso de que el título de concesión tenga más de un municipio, se deberán sumar la contraprestación de cada municipio (inciso c) para poder obtener el monto del aprovechamiento total.

Tomando en cuenta lo anterior, los aprovechamientos que se proponen que el concesionario pague en sus títulos de concesión por la prórroga de las concesiones, son los siguientes:

Tabla 2: Montos de Contraprestación

Folio electrónico	Principal población a servir		Monto de contraprestación (pesos)
	Estado	Municipio	
FET072224CO-100405	Puebla	Puebla	\$527,928.00
FET072227CO-100405	Veracruz	Veracruz	\$160,031.00
TOTAL			\$687,959

Con base en la ya señalado, el Anexo II que acompaña al presente oficio se desglosa para cada una de las 2 concesiones el detalle de las variables consideradas para el cálculo de la contraprestación por la prórroga de la vigencia de los dos títulos de concesión, importes que se establecen en la Tabla 2.

Cabe señalar que los aprovechamientos señalados en la tabla anterior se establecerán sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos (LFD) por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias que correspondan. En este sentido, dichos aprovechamientos no constituyen el pago total de la banda de frecuencia que se concesionó (2500 MHz), ya que el concesionario tiene la obligación de pagar los derechos establecidos en el Artículo 244 de la LFD, desde el inicio de la prórroga hasta el término de la vigencia de la concesión.

(...)"

En respuesta a lo anterior, mediante oficio 349-B-477 de fecha 14 de junio de 2019, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión respecto de los montos de contraprestación propuestos por el Instituto, por concepto de las Solicitudes de Prórroga, en la cual refirió, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior, a partir de la propuesta realizada por el IFT sobre el monto de los aprovechamientos se presenta la valuación realizada por ese Instituto de la banda de las frecuencias a prorrogarse:

VALOR DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS A PRORROGAR

Referencia de valor

Si se utiliza como referencia de valor el resultado de la Licitación No. IFT-7 (2018)

Valor total de un bloque de 20 MHz con cobertura nacional de la banda 2.5 GHz licitada en 2018 mediante licitación no. IFT-7*, por una vigencia de 20 años. (millones de pesos a abril de 2019)	\$3,635.4
--	-----------

*Se licitaron 6 bloques de 20 MHz con cobertura nacional. El valor de la referencia se calculó como la suma de las obligaciones de pago al Gobierno Federal a las que los concesionarios quedaron sujetas: un pago de inicio de \$360.6 millones de pesos (mdp), y un pago anual de derechos de \$387.6 mdp a 20 años correspondientes a la vigencia de la concesión, sumando un monto total de \$7,751.1 mdp, y que en valor presente equivale a \$3,274.8 mdp. Por lo que la suma del pago de inicio y del Valor Presente a 20 años de derechos es de \$3,635.4 mdp.

Valor total por MHz nacional de la banda 2.5 GHz vigencia de 20 años (millones de pesos a abril 2019)	\$181.7
--	---------

Valor de las concesiones que se prevé prorrogar

Valor de referencia de MHz Nacional (20 años)	\$181.7
---	---------

Dado que el concesionario tiene cobertura regional el IFT estima el valor correspondiente del MHz para cada una de las nuevas regiones en las que se divide el país:

(cifras en pesos a abril de 2019)

Región PCS	Valor total por MHz* (a nivel regional)	MHz que se prevé prorrogar	% de población de cobertura respecto de la población de la región	Valor total de las frecuencias a prorrogarse
1	\$16,038,413			
2	\$2,377,475			
3	\$10,098,337			
4	\$50,227,342			
5	\$19,507,210			
6	\$8,138,573			
7	\$1,390,370	30	16.63%	\$6,935,986
8	\$939,827			
9	\$73,054,012			
TOTAL	\$181,771,559			\$6,935,986

*Calculando a partir de las proporciones que resultan de las cuotas de derechos establecidas en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.

El valor total de las frecuencias que se prevé prorrogar, utilizando como referencia de valor los resultados de la licitación IFT-7, resulta del producto del valor total por MHz de la región

7 por el porcentaje de la población cubierta en esa Región y la cantidad de MHz que se prevé prorrogar, como a continuación se muestra:

$$\text{Valor total} = \text{Valor por MHz}_{\text{Región 7}} * \% \text{ de población cubierta}_{\text{Región 7}} * \text{Cantidad de MHz}$$
$$\$6,935,986 = \$1,390,370 * 16.63\% * 30 \text{ MHz}$$

Por lo cual, el valor total de las frecuencias, en el caso de que se utilice como referencia los resultados de la licitación IFT-7, que se prevé prorrogar a la empresa Ultravisión, S.A. de C.V., sería de **\$6,935,986.00 (Seis millones novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

Para el cálculo del monto del aprovechamiento de inicio, se considera que además de su pago, la empresa pagará al Gobierno Federal por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia que se le prorroguen, las cuotas de los derechos que se establecen en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos (LFD), cuyo importe anual equivale a \$739,409 pesos, la suma por los 20 años de vigencia de la concesión es de \$14,8 millones de pesos y que a valor presente, considerando una tasa de 10.11% real anual, equivale a \$6.2 millones de pesos.

Por lo anterior, el monto del aprovechamiento de inicio, se calcula como la diferencia entre el valor de la banda de frecuencia que se tienen previsto prorrogar, y el valor presente de los derechos a los que quedará sujeto el concesionario por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencia. Esta diferencia sería por un importe de \$687,959 pesos, como se muestra en el siguiente esquema:

(cifras en pesos a abril 2019)

Valor total de las bandas de frecuencias a prorrogarse	Obligaciones de Derechos por 20 años de vigencia de la concesión	=	Pago de inicio
\$6,935,986	\$6,248,027		\$687,959

CONSIDERANDOS

Sobre la referencia de valor de las bandas de frecuencia

1. Que el IFT propone el monto de los aprovechamientos con base en la referencia nacional más reciente para la valuación de la banda de frecuencias, y que corresponde con las Posturas Válidas Más Altas (PVMA) resultado de la Licitación No. IFT-7 realizada en 2018 cuyo objetivo fue concesionar espectro de la banda de 2500 MHz por una vigencia de 20 años, cuyo precio por MHz nacional por 20 años resulta en un monto de \$18,029,370.00 pesos (cifra actualizada a abril de 2019). Con lo que el valor total por MHz nacional resultado de la Licitación No. IFT-7 es de \$181.7 millones de pesos⁴
2. Que esta Secretaría considera que es aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual señala que el monto de los aprovechamientos se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios. En este sentido, resulta aplicable el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), de abril de 2019, mes inmediato anterior a la solicitud presentada

⁴ De este importe \$163.74 millones de pesos corresponden a la obligación de derechos en Valor Presente a 20 años por MHz nacional, y el resto \$18.03 millones de pesos corresponden al pago de inicio ofertado en la Licitación por MHz nacional.

- por el IFT ante esta Secretaría; y partiendo del valor de referencia que corresponde a agosto de 2018, fecha en la que concluyó la Licitación No. IFT-7.
3. Que con base en las proporciones establecidas en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos (LFD) para cada una de las nueve regiones en las que se divide el país, el IFT calculó el pago de inicio correspondiente a cada una de ellas a partir del resultado de la Licitación IFT-7, con la que se calcula el monto del aprovechamiento para concesiones regionales, como se muestra en la tabla siguiente⁵:

Región celular	Precio de inicio por MHz regional
1	\$1,590,802
2	\$235,815
3	\$1,001,623
4	\$4,981,898
5	\$1,934,861
6	\$807,240
7	\$137,907
8	\$93,219
9	\$7,246,006
Nacional	\$18,029,370

Disposiciones legales aplicables

4. Que el concesionario solicitó la prórroga de sus concesiones mediante escritos presentados ante el IFT con fechas 10 de febrero de 2017 y 2 de junio de 2017, con posterioridad a la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 11 de junio de 2013, el cual señala que el IFT fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.
5. Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
6. El artículo 100 de la LFTR señala que para fijar el monto de las contraprestaciones por la prórroga de vigencia de las concesiones, el IFT deberá considerar los siguientes elementos: (i) Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate; (ii) Cantidad de espectro; (iii) Cobertura de la banda de frecuencias; (iv) Vigencia de la concesión; (v) Referencias de valor de mercado de la banda de frecuencias, tanto nacionales como internacionales y (vi) El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6 y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.

Nuevas condiciones

7. Que el artículo 114 de la LFTR señala que será necesario que el concesionario presente su solicitud de prórroga al IFT dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFTR, demás disposiciones aplicables y en su

⁵ Dado que las concesiones tienen cobertura en la Región celular 7, se utiliza el precio de inicio de esta Región y se multiplica por el porcentaje de cobertura de las concesiones en la Región (16.63) y la cantidad de MHz a concesionarse (30 MHz).

propio título de concesión; considerando además que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencia será necesario que el concesionario acepte previamente, las nuevas condiciones que fije el instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

8. Que en términos de lo señalado por el artículo 81 de la LFTR, se establece que los títulos de concesión contendrán como mínimo las contraprestaciones por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, y demás obligaciones de los concesionarios.

Derechos por el uso, Goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias

9. Que la empresa Ultravisión S.A. de C.V., independientemente del pago que deba realizar por el concepto de la prórroga de concesión conforme lo establece el artículo 100 de la LFTR, está obligada al pago de los derechos establecidos en el artículo 244 de la LFD, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFD, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, toda vez que el pago de los derechos deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en el respectivo título de concesión.

Sobre contraprestaciones por la prórroga de concesiones

10. Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico.
11. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico le son aplicables los principios de eficiencia, eficacia, honradez y, licitación pública y abierta, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico.
12. Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencia mediante un procedimiento de licitación pública. Por su parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debería acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.
13. Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.
14. Que además de la referencia por MHz nacional de la Licitación No. IFT-7(181.7 millones de pesos), existen otras referencias nacionales del valor de la banda de 2500 MHz, que corresponden al valor pagado por las empresas a las que se prorrogó su concesión de esta misma banda de frecuencias en 2017 (232.5 millones de pesos), y el monto

pagado en 2017 por Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. (Telcel) a Grupo MVS, S.A. de C.V. (MVS), como resultado de la venta de aproximadamente 60 MHz de la banda de 2500 MHz (\$317 millones de pesos).

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que respecto a la prórroga de concesiones y, en su caso, de nuevas condiciones técnico-operativas que competen al IFT, y tomando en cuenta los considerandos anteriores como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019 y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracciones IV y VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo señalado en el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019; 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; es opinión de esta Unidad Administrativa que si bien la referencia utilizada por el IFT para el cálculo de la contraprestaciones es pertinente, existen referencias nacionales relevantes adicionales del valor de la banda de frecuencias que se mencionan en el considerando 14, las cuales el IFT podría utilizar para calcular los aprovechamientos por la prórroga de concesiones de la empresa Ultravisión S.A. de C.V.

El IFT, en cualquier caso, deberá actualizar el monto de los aprovechamientos por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de los títulos de concesión que corresponda.

El detalle de la cobertura de los títulos de concesión, así como la cantidad de MHz concesionados se describe en el Anexo del presente oficio.

La obligación de pagar el monto de los aprovechamientos que a efecto el IFT establezca deberá fijarse en los nuevos títulos de concesión que se emita en virtud del otorgamiento de las prórrogas de concesión, incorporando los montos del aprovechamiento a pagar.

El pago de los aprovechamientos que el IFT establezca a la empresa Ultravisión S.A. de C.V., debe realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, en una sola exhibición y previo a la entrega de los títulos de concesión mediante la clave de entero que corresponda. Con el fin de optimizar el uso de los recursos provenientes de estos aprovechamientos, se sugiere que el IFT revise sus determinaciones respecto al plazo que transcurre entre sus resoluciones y los pagos asociados a las mismas.

El pago de los aprovechamientos por concepto de la prórroga de las dos concesiones de la banda de 2500 MHz, debe realizarse sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos establecidos en el artículo 244 de la LFD por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico conforme se establece en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015.

En el caso de que el IFT autorice cualquier cambio en las concesiones de la banda de 2500 MHz, que pueda involucrar un incremento en su valor, como lo puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, deberá solicitar a esta Secretaría la opinión sobre el aprovechamiento adicional que se deba fijar. Esta disposición deberá estar incluida en los títulos de concesión que en su caso el IFT otorgue.

(...)" (Sic).

Derivado de lo anterior, el 27 de agosto de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen DG-EERO/DVEC/021-19,

el cual contiene los montos correspondientes a la contraprestación por concepto de las Solicitudes de Prórroga. En el citado dictamen, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

2. Monto de Contraprestación

Los montos de contraprestación por las prórrogas de sus dos títulos de concesión para uso comercial con el servicio de acceso inalámbrico, con base en lo fundamentado en el numeral anterior, son los siguientes:

Tabla 1. Montos de Contraprestación

Folio electrónico	Principal población a servir		Monto de Contraprestación (pesos)
	Estado	Municipio	
FET072224CO-100405	Puebla	Puebla	\$ 527,928
FET072227CO-100405	Veracruz	Veracruz	\$ 160,031
TOTAL			\$ 687,959

3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A la luz de lo anterior, la SHCP mediante el Oficio No. 349-B-477 de fecha 14 de junio de 2019, opinó con respecto a la metodología de los montos mencionados en el numeral anterior por concepto de prórroga de dos títulos de concesión de uso comercial con una vigencia de 20 años, el derecho por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de acceso inalámbrico.

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que Ultravisión S.A. de C.V., deberá pagar un monto de **\$687,959 pesos**, por las prórrogas de sus dos títulos de concesión.

"(...)"

Ahora bien, mediante correo electrónico institucional de fecha 14 de noviembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización de los montos opinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2019, mismo que se señala a continuación:

"(...)"

Folio electrónico	Principal población a servir		Monto de Contraprestación (INPC abril 2019, pesos)	Monto de Contraprestación (INPC octubre 2019, pesos)
	Estado	Municipio		
FET072224CO-100405	Puebla	Puebla	\$527,928.00	\$532,891.00
FET072227CO-100405	Veracruz	Veracruz	\$160,031.00	\$161,535.00
TOTAL			\$687,959.00	\$694,426.00

"(...)"

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las Solicitudes de Prórroga cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar las prórrogas de vigencia solicitadas y, como consecuencia, otorgar dos concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la vigencia y cobertura que se indican más adelante en los Resolutivos respectivos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, XVIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 75, 76 fracción I, y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la prórroga de la vigencia de las 2 (dos) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, referidas en el Antecedente XXIV de la presente Resolución.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Vigencia	Banda de frecuencias (MHz)	Cobertura en diversos Municipios de las siguientes Entidades Federativas
1	20 (veinte) años, contados a partir del 30 de septiembre de 2020.	2515-2530 MHz: Segmento para la transmisión de equipos terminales. 2635-2650 MHz: Segmento para la transmisión de estaciones base.	Puebla y Tlaxcala
2	20 (veinte) años, contados a partir del 8 de mayo de 2021.	2515-2530 MHz: Segmento para la transmisión de equipos terminales. 2635-2650 MHz: Segmento para la transmisión de estaciones base.	Veracruz de Ignacio de la Llave

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida los títulos de concesión antes señalados, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, y presentar los comprobantes de pago de las contraprestaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial referidos en el Resolutivo Primero, confieren a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar el servicio de acceso inalámbrico, en las bandas de frecuencias antes señaladas y con cobertura indicada en los respectivos títulos de concesión.

Dicho servicio de acceso inalámbrico será prestado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., al amparo de la concesión para uso comercial que fue otorgada a dicha concesionaria el 27 de febrero de 2019.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión referidos en el Resolutivo Primero y que forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere presentado la aceptación señalada en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, los comprobantes de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que correspondan, fijados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones por los siguientes montos:

No.	Banda de frecuencias (MHz)	Cobertura en diversos Municipios de las siguientes Entidades Federativas	Monto de Contraprestación en pesos (cifras INPC octubre 2019)
1	2515-2530 MHz: Segmento para la transmisión de equipos terminales. 2635-2650 MHz: Segmento para la transmisión de estaciones base.	Puebla y Tlaxcala	\$532,891.00

2	2515-2530 MHz: Segmento para la transmisión de equipos terminales. 2635-2650 MHz: Segmento para la transmisión de estaciones base.	Veracruz de Ignacio de la Llave	\$161,535.00
---	---	---------------------------------	--------------

Dichos montos se encuentran actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2019.

Los montos señalados en el presente Resolutivo deberán ser actualizados al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - En caso de que no se reciba por parte de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la aceptación referida en el Resolutivo Tercero, así como los comprobantes de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalados en el Resolutivo Cuarto, dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrán por negadas las prórrogas de vigencia solicitadas respecto de las concesiones que correspondan.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, una vez concluida la vigencia, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

SEXTO. - Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de ser el caso, los 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en la presente Resolución.

OCTAVO. - Inscribese en el Registro Público de Concesiones los 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/271119/810.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 14 de junio de 2017, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones escrito mediante el cual solicitó la prórroga de vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioelétrico para uso comercial, para prestar el servicio de acceso inalámbrico utilizando las bandas de frecuencias de 2515-2530/2635-2650 MHz, con un ancho de banda de 30 MHz, con cobertura en diversos municipios del Estado de Veracruz, el cual fue otorgado el 6 de marzo de 2018.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/___/___/___ de fecha ___ de ___, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioelétrico antes mencionada de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioelétrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso comercial de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____ de ___, sometió a consideración de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioelétrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de ___, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioelétrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Lago Zurich, número 245, piso 4, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales

previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, los rangos de frecuencia indicados en el Anexo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, de conformidad con el siguiente criterio:

- 4.1. 2500-2530 MHz: Segmento para la transmisión de equipos terminales
- 4.2. 2620-2650 MHz: Segmento para la transmisión de estaciones-base

5. **Cobertura Geográfica de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida en el Anexo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 8 de mayo de 2021 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá observar lo establecido en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha"*.

8.2. **Especificaciones del proyecto y resultados.** A partir de la entrada en vigor de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, dentro del primer trimestre de cada año calendario durante su vigencia, el Concesionario deberá entregar al Instituto información detallada del proyecto técnico mediante el cual presta el servicio objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, en el formato electrónico *.csv o *.xlsx, los cuales serán editables. Dicha información deberá contener al menos los siguientes datos:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio que pretenda cubrir por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que

la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.3. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
- 8.4. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda o en bandas adyacentes, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.
- 8.5. **Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.6. **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.
9. **Podere.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el Instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1 Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el de , el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$, , .00 (pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la

prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

14. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a _____.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de notificación:

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Rangos de frecuencia	Cantidad de espectro	Entidad Federativa	Municipio
2515-2530 / 2635-2650 MHz	30 MHz	Veracruz de Ignacio de la Llave	Alvarado
			Boca del Río
			Jamapa
			Medellín
			Veracruz

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los días 10 de octubre de 2016 y 10 de febrero de 2017, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones escritos mediante los cuales solicitó la prórroga de vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para prestar el servicio de acceso inalámbrico utilizando las bandas de frecuencias de 2515-2530/2635-2650 MHz, con un ancho de banda de 30 MHz, con cobertura en diversos municipios de los Estados de Puebla y Tlaxcala, el cual fue otorgado el 6 de marzo de 2018.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/___/___/___ de fecha ___ de _____, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso comercial de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____ de ____, sometió a consideración de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de ____, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Lago Zurich, número 245, piso 4, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales

previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título:

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, los rangos de frecuencia indicados en el Anexo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, de conformidad con el siguiente criterio:

- 4.1. 2500-2530 MHz: Segmento para la transmisión de equipos terminales
- 4.2. 2620-2650 MHz: Segmento para la transmisión de estaciones base

5. **Cobertura Geográfica de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida en el Anexo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 30 de septiembre de 2020 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá observar lo establecido en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha"*.

8.2. **Especificaciones del proyecto y resultados.** A partir de la entrada en vigor de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, dentro del primer trimestre de cada año calendario durante su vigencia, el Concesionario deberá entregar al Instituto información detallada del proyecto técnico mediante el cual presta el servicio objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, en el formato electrónico *.csv o *.xlsx, los cuales serán editables. Dicha información deberá contener al menos los siguientes datos:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio que pretenda cubrir por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que

la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.3. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
- 8.4. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda o en bandas adyacentes, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.
- 8.5. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.6. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
- 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1 Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el ___ de _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la

prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

14. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, _____

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de notificación:

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Rangos de frecuencia	Cantidad de espectro	Entidad Federativa	Municipio
2515-2530 / 2635-2650 MHz	30 MHz	Puebla	Acajete
			Amozoc
			Chiautzingo
			Coronango
			Cuautlancingo
			Domingo Arenas
			Huejotzingo
			Juan C. Bonilla
			Ocoyucan
			Puebla
			San Andrés Cholula
			San Felipe Teotlancingo
			San Gregorio Atzompa
			San Martín Texmelucan
			San Miguel Xoxtla
		San Pedro Cholula	
		San Salvador el Verde	
		Tepatlatxco de Hidalgo	
		Tlaltenango	
		Acuamanala de Miguel Hidalgo	
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros			
Mazatecochco de José María Morelos			
Nativitas			
Papalotla de Xicohténcatl			
San Jerónimo Zacualpan			
		Tlaxcala	

Rangos de frecuencia	Cantidad de espectro	Entidad Federativa	Municipio
			San Juan Huactzinco
			San Lorenzo Axocomanitla
			San Pablo del Monte
			Santa Ana Nopalucan
			Santa Apolonia Teacalco
			Santa Catarina Ayometla
			Santa Cruz Quilehlla
			Tenancingo
			Teolochoico
			Tepetitla de Lardizábal
			Tepeyanco
			Tetlatlahuca
			Xicóhtzinco
			Zacatelco

PROYECTO